



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**Ref. ILF No. 246/2019 RI**

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el oficio sin número 563/ 2019 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve y al acta de inspección ocular de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil de Tacuba departamento de Ahuachapán por medio de la cual se hace constar que en el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve elementos de la Policía Nacional Civil, destacados en el puesto policial de Tacuba, departamento de Ahuachapán, procedieron al decomiso de una motosierra marca Sthill, color anaranjado con gris, con una espada de aproximadamente treinta pulgadas de longitud, con número de serie uno siete nueve dos cuatro nueve cero cuatro - cuatro ( 17924904-4), por aserrar un árbol y no tener factura de compraventa de la motosierra decomisada al señor José Manuel Pérez, en la finca Santa Lucia, propiedad del señor Andrés Orantes, el señor José Manuel Pérez fue sorprendido con el señor Ángel Aguirre García, dicho apero quedo en calidad de depósito en la agencia forestal de Santa Ana y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Región Uno Santa Ana. Los responsables de la infracción son los señores **JOSÉ MANUEL PÉREZ, ANDRÉS ORANTES, JOSÉ ÁNGEL AGUIRRE GARCÍA**, constituyendo una infracción al Art. 35 letra "a" de la Ley Forestal

**CONSIDERANDO:**

- I. A folios cuatro, se agregó declaración del señor José Ángel Aguirre García, quien **MANIFIESTA:** "Que elementos de la Policía Nacional Civil de Tacuba, departamento de Ahuachapán, como a eso de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve, procedieron al decomiso de una motosierra marca Sthill, color anaranjado con gris, con una espada de aproximadamente treinta pulgadas de longitud, con número de serie uno siete nueve dos cuatro nueve cero cuatro - nueve, la cual es propiedad del señor Francisco Armando Aguirre, por aserrar un árbol de la especie laurel, sin ningún permiso o autorización forestal y por no presentar la factura de compraventa de la motosierra, que dicho decomiso se realizó al interior de la finca Santa Lucia, propiedad del señor Andrés Orantes, quien vendió el árbol al señor Gustavo Antonio Vásquez García, y el señor Gustavo Antonio Vásquez García, contrato los servicios de aserrar el árbol a los señores José ángel Aguirre García y José Manuel Pérez, dicho apero quedo en calidad de depósito en la agencia forestal de Santa Ana y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y



Riego Región Uno Santa Ana. Sigue manifestando el compareciente que el apero decomisado sea entregado al señor Francisco Armando Aguirre, ya que él es el verdadero propietario según fotocopia de factura de compraventa anexa a estas diligencias. Se agregó a folios cinco la copia del Documento Único de Identidad del señor José ángel Aguirre García.

- II. A folios seis, se agregó declaración del señor **JOSÉ MANUEL PÉREZ**, quien MANIFIESTA: "Que elementos de la Policía Nacional Civil de Tacuba, departamento de Ahuachapán, como a eso de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve, procedieron al decomiso de una motosierra marca Sthill, color anaranjado con gris, con una espada de aproximadamente treinta pulgadas de longitud, con número de serie uno siete nueve dos cuatro nueve cero cuatro - cuatro, propiedad del señor Francisco Armando Aguirre, por aserrar un árbol de la especie laurel, sin ningún permiso o autorización forestal y por no presentar la factura de compraventa de la motosierra, que dicho decomiso se realizó al interior de la finca Santa Lucia, propiedad del señor Andrés Orantes, quien vendió el árbol al señor Gustavo Antonio Vásquez García, y el señor Gustavo Antonio Vásquez García, contrato los servicios de aserrar el árbol a los señores José ángel Aguirre García y José Manuel Pérez, dicho apero quedo en calidad de depósito en la agencia forestal de Santa Ana y a la orden de Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Región Uno Santa Ana. Sigue manifestando el compareciente que el apero decomisado sea entregado al señor Francisco Armando Aguirre, ya que él es el verdadero propietario" Se agregó a folios siete la copia del Documento Único de Identidad del señor José Manuel Pérez.
- III. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios ocho, mediante auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se realizó inspección y valuó de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se constató que al interior de la zona cafetalera de la **Finca Santa Lucia**, propiedad del señor **Andrés Orantes**, se realizó la tala un árbol de la especie conocida comúnmente como laurel (**Cordia alliodora**), como parte del manejo de la sombra de cafetal; que la actividad de tala y aserramiento fue realizada por el señor **José Manuel Pérez** el día veintiuno de septiembre del año en curso sin ninguna autorización forestal, en ese mismo lugar se decomisó una motosierra. A folios diez se agregó la fotocopia simple de factura número cinco uno tres ocho seis, debidamente confrontada con su original, extendida a favor señor Francisco Armando Aguirre, por la empresa **VIDALES HNOS. SA DE CV**, con lo cual comprobó la legítima propiedad del apero decomisado. A folios once se agregó el escrito presentado por el señor Francisco Armando Aguirre para efectos de ser entregado a su propietario, dado que se cumplieron los presupuestos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Forestal, ya



que se comprobó la legalidad de la procedencia y de la adquisición del apero dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha del decomiso.

- IV.** De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, previo a resolver el expediente sancionatorio, es necesario hacer las siguientes consideraciones legales y probatorias en relación al tipo señalado como infracción a la Ley Forestal en el artículo 35 letra "a" "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": **a)** Se realizó la tala un árbol de la especie conocida como laurel (**Cordia alliodora**), esta especie no aparece en la categoría de amenazada, en el listado oficial de especies amenazadas y en peligro de extinción emitido por Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN). **b)** El sitio donde se dio el hecho se ubica en un cafetal, el cual se encuentra contemplado de conformidad al artículo 17 de la Ley Forestal en el artículo 17 letra a) señala que el corte, tala y poda de los árboles de sombra de cafetales y otros de diferentes especies que se encuentren dentro de la plantación de café, siempre que la actividad buque la conservación y mejoramiento de la misma, y que los arboles no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos, por lo tanto los que no se encuentran en dicha categoría es permitido su aprovechamiento sin autorización, por lo tanto no se cumple el segundo presupuesto de la infracción administrativa. **c) Bosque natural**, Sobre este punto ni en el acta policial ni el informe de inspección y valúo relacionan que el área donde fue realizada la tala era un bosque natural sino más bien era cafetal, por lo que no se cumple el tercer presupuesto de la infracción a la Ley Forestal en su artículo 35 letra "a" . **d)** La especie conocida como como laurel (**Cordia alliodora**), no se encuentra identificado como amenazado o en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." **e)** El árbol talado no está clasificados como árbol histórico, ya que este es definido por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o



gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” d) En consecuencia, con lo anterior, en este caso no procede sancionar administrativamente a los señores **JOSÉ MANUEL PÉREZ, ANDRÉS ORANTES, JOSÉ ÁNGEL AGUIRRE GARCÍA**, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra “a” de la Ley Forestal, siendo procedente desestimar la acción administrativa incoada en su contra. Así mismo, es procedente la entrega de la motosierra marca Sthill, color anaranjado con gris, con una espada de aproximadamente treinta pulgadas de longitud, con número de serie uno siete nueve dos cuatro nueve cero cuatro – cuatro, la cual deberá ser entregada al señor Francisco Armando Aguirre, por haber comprobado su legítima propiedad.

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta **DIRECCIÓN RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción al artículo 35 letra “a” de la Ley Forestal en contra de los señores **JOSÉ MANUEL PÉREZ, ANDRÉS ORANTES, JOSÉ ÁNGEL AGUIRRE GARCÍA. II) Entréguese** la motosierra decomisado, por haber probado la legítima propiedad del mismo **III) ARCHIVÉSE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE**



*Mario César Guerra Álvarez*  
**Mario César Guerra Álvarez**  
Director General

Jlc.

En el \_\_\_\_\_ municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán a las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve **NOTIFIQUÉ** la anterior Resolución definitiva a lo señores **JOSE MANUEL PEREZ, ANDREZ ORANTES Y JOSE ANGEL AGUIRRE GARCIA**, por medio del señor Francisco Armando Aguirre Aristondo, identificándolo con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ quien dijo ser el padre del señor José Ángel Aguirre, a quienes les entregué copia a cada uno del presente auto, según expediente Ref. **ILF-246- 2019-RI**, y que para constancia firmamos.

*[Signature]*

*[Signature]*